

Contratos Cuentas de Ahorro en Dólares del Banco Múltiple Ademi, S. A.

EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., entidad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en el establecimiento ubicado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña No. 78, de esta ciudad de Santo Domingo, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No.1-01-745274; debidamente representada por el (la) señor (a), _____, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil _____, profesión _____, portador (a) de la cédula de identidad y electoral No. _____, quien actúa en calidad de _____ entidad que en lo adelante se denominará como “**EL BANCO**” o por su nombre completo.

Y de la otra parte el (la) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de estado civil _____, profesión _____, domiciliado y residente en _____, portador de la cédula de identidad y electoral No., quien para los fines del presente contrato será mencionado como “**EL CLIENTE**”.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1ro.: DEPOSITOS.- EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., en lo adelante **EL BANCO**, admite depósitos en dólares de los Estados Unidos de América (USD) en cualquiera de sus oficinas, desde la suma mínima establecida en el tarifario de servicios para regir este tipo de cuentas que se le entregará **AL DEPOSITANTE** al momento de la firma del presente contrato.

Cuando **EL BANCO** recibe de **EL DEPOSITANTE** depósitos que incluyan cheques, los valores correspondientes estarán disponibles para **EL DEPOSITANTE** luego que haya transcurrido el plazo de tránsito en días laborables, el cual podrá tener conocimiento **EL DEPOSITANTE** a través de comunicación telefónica o vía correo electrónica, el cual será establecido de conformidad con la política de **EL BANCO** y se contará a partir del depósito de cada cheque.

Los cheques depositados en la cuenta de ahorro en dólares serán registrados en la misma, pero ese registro será provisional hasta tanto sean cobrados efectivamente por EL BANCO, sin riesgo alguno. En la gestión anterior, dichos cheques estarán sujetos a devolución por parte de EL BANCO, por causa justificada. Los cheques depositados en la cuenta de ahorro en dólares serán registrados en la misma, pero ese registro será provisional hasta tanto sean cobrados efectivamente por EL BANCO, sin riesgo alguno. En la gestión anterior, dichos cheques estarán sujetos a devolución por parte de EL BANCO, por causa justificada, pudiendo cobrar EL BANCO comisión a EL DEPOSITANTE con motivo de esa devolución, el costo de la comisión estará consignada en el tarifario de Productos y Servicios que será entregado conjuntamente con este contrato al momento de la apertura.

Cuando EL DEPOSITANTE realice un depósito mayor a DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) en efectivo, EL DEPOSITANTE autoriza a EL BANCO a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 2do.: PRIMER DEPÓSITO.- EL DEPOSITANTE recibirá, al abrir la cuenta, una libreta de ahorro en la cual se registrarán todas las transacciones que afecten la cuenta.

PARRAFO: Al hacer el primer depósito EL DEPOSITANTE se identificará a través de su número de cuenta y por su propio nombre.

ARTICULO 3ro.: INTERESES.- EL BANCO computará y pagará intereses sobre los fondos depositados en efectivo que se encuentren disponibles, en base a la tasa que **EL BANCO** establezca en el tarifario de servicios y en base a 360 días. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los depósitos devengarán intereses al tipo calculados bajo el método de generación sobre la disponibilidad diaria acreditados mensualmente, pudiendo **EL BANCO** cambiar la tasa, conforme a la variación que comporte el mercado, estando en la obligación de comunicar, por escrito con treinta (30) días de anticipación de su implementación a **EL CLIENTE**.

No serán considerados, para fines de intereses, los montos en tránsito de cheques depositados, hasta tanto éstos sean cobrados efectivamente por EL BANCO.

ARTICULO 4to.: RETIROS.- EL DEPOSITANTE podrá retirar el monto disponible en su cuenta en cualquiera de nuestras oficinas. Dicho retiro podrá ser: a) personalmente; b) por medio de otra persona debidamente autorizada a través de mandato expreso de EL DEPOSITANTE.

ARTICULO 5to.: PERDIDA.- En caso de pérdida o destrucción de la libreta EL DEPOSITANTE deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, el cual podrá entregar inmediatamente una nueva libreta. EL BANCO cargará a EL DEPOSITANTE la suma establecida en el tarifario de servicios, que se entregará conjuntamente con la firma de este contrato, como costo de cada libreta nueva emitida, tomándose el BANCO un término de Setenta y Dos (72) horas para la entrega, en caso de que no pueda entregarse inmediatamente. Queda establecido en el presente contrato que mientras no se efectúe por vía fehaciente, la notificación de la pérdida de la libreta, el usuario será responsable de los retiros que pudiesen realizarse mediante su presentación, cesando su responsabilidad tan pronto se verifique la mencionada notificación.

PARRAFO: EL DEPOSITANTE será responsable de la custodia de su libreta. En consecuencia, un tercero podrá retirar los fondos con cargo a determinada cuenta, con la presentación de la Libreta y Poder que le autorice a efectuar la operación

ARTICULO 6to.: DEPOSITOS DE MENORES O INCAPACITADOS.- Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona, pueden efectuar depósitos a nombre de éstos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, solo podrán ser retirados durante la vida de estos y mientras no cesen la minoridad o la interdicción, por sus representantes legales. Los menores emancipados no podrán sin la asistencia de sus curadores, retirar los depósitos hechos por ellos o en su nombre salvo el caso de que sean comerciantes, por las sumas destinadas a operaciones de su comercio. Los depósitos hechos por o a nombre de incapaces, solo podrán ser retirados por los o con la asistencia de sus representantes legales y en las formas establecidas por la Ley.

ARTICULO 7mo.: CIERRE DE CUENTAS.- Al cerrarse una cuenta de ahorro en dólares que lleve menos de 30 días de abierta EL BANCO aplicará una penalidad por servicio de depósito, la cual se define como la comisión que el banco le carga al cliente cuando este cierra una cuenta antes de los 30 días de abierta. El monto de tal penalidad es establecida en el tarifario de servicio que se entregará con el presente contrato.

PARRAFO: EL BANCO se reserva el derecho de cerrar la cuenta y devolver su saldo a EL DEPOSITANTE previa comunicación a la Superintendencia de Bancos. Esto, cuando lo considere conveniente y sin tener que dar explicaciones de dicha medida a EL DEPOSITANTE.

EL BANCO clasificará y registrará en el renglón de Cuentas Corrientes inactivas, toda cuenta corriente que no registre acto alguno de depósito o retiro durante un periodo de tres (3) años o más, de igual forma, se clasificara como abandonada después de Diez (10) años a partir de la apertura y/o última transacción registrada excluyendo los créditos por abonos de intereses. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación que debe hacer EL BANCO sobre las cuentas abandonadas, queda entendida que EL BANCO deberá proceder conforme al Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas emitido por la Junta Monetaria.

ARTICULO 8vo.: EMBARGO CONTRA UNO DE LOS DEPOSITANTES.- En caso de que sea notificado a EL BANCO un embargo retentivo u oposición de pago contra uno cualquiera de los depositantes y sin importar si la cuenta es mancomunada o no, EL BANCO procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo, judicial o convencional o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del mismo a la parte determinada en dicha decisión como corresponde a EL DEPOSITANTE embargado.

ARTICULO 9no.: COMPENSACION DE SALDOS.- EL BANCO podrá en todo momento compensar con los fondos depositados en la cuenta, cualquier crédito de EL DEPOSITANTE en EL BANCO, que esté vencido y no pagado, incluyendo cargos por servicios, intereses, comisiones y cualquier otro cargo autorizado. Los saldos disponibles devengarán intereses que serán acreditados a la misma por EL BANCO como efectivo.

ARTICULO 10 mo.: EN CASO DE CESION DE LA ACREENCIA.- DE EL DEPOSITANTE. EL BANCO estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba hacia el cedente. Aún, luego de haber sido notificado legalmente a EL BANCO, éste podrá exigir al cesionario las mismas condiciones, en caso de extinción y reducción de las acreencias que hubiere podido requerir al

depositante anterior y todas las excepciones, incluyendo la resultante de la cancelación de una libreta cuando esta se haya extraviado o haya sido declarada extraviada por EL DEPOSITANTE.

ARTICULO 11vo.: RECLAMACION DE VALORES POR FALLECIMIENTO.- En el caso de fallecimiento de cualquier depositante, el saldo se entregará a la persona que deba legalmente recibirlo, previo al cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO 12vo.: EL DEPOSITANTE autoriza al **EL BANCO** a consultar los centros de información crediticia y/o la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos según lo establecido en el Instructivo Conozca Su cliente y en las políticas de la entidad.

ARTICULO 13 vo. Cuentas Mancomunadas. Si la cuenta es "o", es decir que los propietarios de la misma convienen entre si, que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con la sola firma de uno de ellos, o de todos. Si la cuenta es "o" **EL BANCO** podrá afectar fondos o valores depositados en ella, por obligaciones asumidas frente a él por cualquiera de los copropietarios o por todos ellos, conjunta o solidariamente.

Si la cuenta es conjunta, es decir "Y", los copropietarios convienen entre si que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, no podrán ser afectados, en todo o en parte, sino con las firmas de los copropietarios. Si la cuenta es "Y" **EL BANCO** podrá afectar los fondos a valores depositados en ella, por obligaciones asumidas frente a él por cualquiera de los copropietarios o por todos ellos, conjunta o solidariamente.

ARTICULO 14vo.: Todas las disposiciones contenidas en este reglamento se mantienen vigentes para el caso de cuentas de ahorro en dólares.

ARTICULO 15vo.: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato sin alegar causa, con tan solo hacerles de conocimiento a la otra parte con con Treinta (30) días de anticipación, por vía escrita o acto de alguacil, dejando sin efecto el presente contrato.

PARRAFO: En caso de producirse cualquier situación fuera de la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, tales como: **a)** Condenación Definitiva contra **EL CLIENTE** de carácter penal; **b)** Acusación de Lavado de Activo. **EL BANCO** comunicará por escrito el causal que da lugar al rompimiento del vínculo contractual, con indicación de motivos.

ARTICULO 16vo.: Este contrato tendrá una duración indefinida, hasta cualquiera de las partes decida extinguirlo con arreglo a las disposiciones que dispone el artículo 15 de este contrato, con tan solo emitir comunicación escrita debidamente recibida.

ARTICULO 17vo.: DERECHO COMÚN. El presente contrato se regirá bajo las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa por las partes.

ARTICULO 18vo. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____, días del mes de _____ del año _____ ().

POR EL BANCO:

POR EL CLIENTE:

YO, _____, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, con domicilio en esta ciudad y estudio profesional abierto al público en la Calle _____, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matriculado No. _____, provisto de la

cedula de identidad y electoral No. _____; **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi han comparecido, libres y voluntariamente, los señores _____ y _____, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos en el mismo, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas civil, sean públicos o privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____, días del mes de _____ del año _____ ().

Abogado Notario Público